



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO TÉCNICO Y LOGÍSTICO
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS

OFICIO NÚMERO PGR/AIC/PFM/DGATL/DGAAJ/005994/2018

Fundamento:

De conformidad con los artículos 21 y 102, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, fracción X, 22, fracción I inciso b) y 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3, apartado E), 24 y 25 de su Reglamento; así como el Acuerdo A/101/13 del Procurador General de la República, por el que crea la Agencia de Investigación Criminal y se establecen sus facultades y organización; se atiende su requerimiento en los siguientes términos:

Asunto:

En el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a la Policía, bajo la conducción y mando de aquél.

En el artículo 75 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece:

"Artículo 75.- Las Instituciones Policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:

I. Investigación, que será aplicable ante:

- a) La preservación de la escena de un hecho probablemente delictivo;
- b) La petición del Ministerio Público para la realización de actos de investigación de los delitos, debiendo actuar bajo el mando y conducción de éste;
- c) Los actos que se deban realizar de forma inmediata; o
- d) La comisión de un delito en flagrancia.

II. Prevención, que será la encargada de llevar a cabo acciones tendientes a prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, a través de acciones de investigación, inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, y

III. Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos."